



**ACUERDO Nro. 024/2021**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A., es poseedora de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) mediante Acuerdo Nro. 030/2018 de 22 de noviembre de 2018, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la siguiente ruta, frecuencias y libertades del aire: MAIQUETÍA (VENEZUELA) – GUAYAQUIL – MAIQUETÍA (VENEZUELA), con hasta cuatro (4) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire. El permiso de operación está vigente hasta el 22 de noviembre de 2021;

**Que**, mediante Resolución Nro. 016/2020 de 30 de diciembre de 2020, se autorizó a la compañía LÍNEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A., desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 22 de noviembre de 2021, la suspensión total del permiso de operación otorgado mediante Acuerdo Nro. 030/2018 de 22 de noviembre de 2018;

**Que**, mediante oficio No. LER-GG-2021-27OCT-001 de 27 de octubre de 2021, la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A. textualmente manifiesta lo siguiente al CNAC:

*"...solicito libre y voluntariamente la cancelación del permiso de operación otorgado a mi representada según vencimiento de plazo establecido en el mencionado permiso.*

*En consecuencia, solicito se autorice y disponga a quien corresponda el respectivo trámite incluido en la Dirección General de Aviación Civil."*

**Que**, el Secretario del CNAC en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0149-M de 05 de noviembre de 2021, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A.;

**Que**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0148-M de 05 de noviembre de 2021 la Prosecretaría del CNAC consultó a la Dirección Financiera si la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A. mantenía valores pendientes de pago con la DGAC;

**Que**, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2036-M de 10 de noviembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional, presentó su informe respecto de la solicitud de la mencionada compañía; y, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0390-M de 12 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, remitió el informe jurídico; *[Firma]*



**Que**, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-2031-M de 12 de noviembre de 2021, la Directora Financiera de la DGAC dio contestación a lo requerido mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0148-O de 05 de noviembre de 2021, en el cual certifica que la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A. no mantiene valores pendientes de pago con la DGAC;

**Que**, sobre la base de los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, la Secretaría del CNAC elaboró el informe unificado Nro. CNAC-SC-2021-031-I de 15 de noviembre de 2021, en el que se recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A.; además se tomó en consideración que el Permiso de Operación de la aludida compañía, vence el 22 de noviembre de 2021, y que la sesión del Pleno del CNAC está prevista para el 25 del mismo mes y año, por lo que la Secretaría del CNAC también coincide con el criterio de la Dirección de Asuntos Regulatorios de la DGAC, en cuanto a que el permiso de operación se extingue por razones de caducidad el 22 de noviembre de 2021, conforme el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Siendo así, el cumplimiento estricto del artículo 122 del Código Aeronáutico es inoficioso, toda vez que para esa fecha el permiso de operación se encontrará caduco; por lo que, hay que considerar que ha sido la misma compañía la que "...solicito libre y voluntariamente la cancelación del permiso de operación otorgado a mi representada según vencimiento de plazo establecido en el mencionado permiso" y requirió se disponga a quien corresponda el respectivo trámite de cancelación. En virtud de lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, el Pleno del CNAC, puede expedir el Acuerdo de cancelación, con efecto retroactivo, ya que este acto administrativo produce efectos favorables al administrado y no lesiona derechos o intereses en otros;

**Que**, dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009/2021 de 25 de noviembre de 2021, se trató la resolución del proceso de cancelación del permiso de operación de la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A., luego del análisis respectivo, el Pleno del CNAC resolvió: 1) Cancelar el permiso de operación a la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A. en los términos solicitados por la compañía; 2) Emitir el Acuerdo respectivo con fecha de expedición de 22 de noviembre de 2021 y notificarlo a la interesada y a la DGAC para los fines de ley;

**QUE**, el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, le faculta al Pleno del CNAC, para expedir este Acuerdo con efecto retroactivo, ya que este acto administrativo produce efectos favorables al administrado y no lesiona derechos o intereses en otros;

**Que**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el CNAC cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil. *M.F.*



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- CANCELAR** a la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 030/2018 de 22 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 2.-** La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 22 de noviembre de 2021.

Doctor José Luis Aguilar Hernández  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP/MLV

En Quito, a 14 DIC 2021 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 024/2021 a la compañía LINEA AÉREA DE SERVICIO EJECUTIVO REGIONAL (LASER), C.A., al correo electrónico ana89\_bjna@outlook.com, señalado para el efecto.- CERTIFICO:

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórto  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

